

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232023 00085 00**

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, toda vez que no aportó el poder solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso, se dispone:

RECHAZAR la anterior demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** incoada por **BANCOLOMBIA SA** contra **EDWIN JANCE GARCIA CARRANZA**.

Comoquiera este asunto se tramitó digitalmente, no hay lugar a ordenar desglose alguno.

Por secretaria realícese la compensación a que haya lugar ante la oficina judicial de reparto e infórmese de tal procedimiento al petente, **dejando al interior del plenario las constancias del caso.**

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

YARA.

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b8c14a2495feaa7be03cb045e3b142d5e3b545c07694c15df438ab72f1a0c00**

Documento generado en 11/05/2023 06:35:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232023 00108 00**

De conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P., se libra mandamiento de pago a favor de **OSCAR SERGIO ASUAD OTERO** contra **CARLOS EDUARDO MENDEZ LOPEZ** para que en el término de cinco días, pague:

1.-\$300'000.000, capital del pagaré P-81153177 suscrito enero 10 de 2021.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma precitada liquidados a la tasa indicada en la demanda sin que superen la tasa más alta legalmente permitida, según las fluctuaciones que certifique la superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del código Penal, desde junio 11 de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

De conformidad con el art. 630 del Estatuto Tributario, por Secretaría ofíciase a la **DIAN**, suministrándose la información de que allí se trata.

NOTIFÍQUESE al ejecutado de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem* y/o conforme lo dispone la ley 2213 de junio 13 de 2022 y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería para actuar en el presente asunto al profesional en derecho **ISAAC CAMILO MARCHENA NARVAEZ**, como apoderado del aquí acreedor, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

YARA.

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d11bf2ad0bd5390200a96637a873931dc83a10bf2accebb3e2f4cfb47e6e15cb**

Documento generado en 11/05/2023 06:36:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **110013103023 2023 00134 00**

Al revisar la demanda y sus anexos se evidencia que las pretensiones al momento de su presentación¹, no ascienden al monto que legalmente se exige para considerarla de mayor cuantía² (150 SMLMV), por lo tanto, el conocimiento del presente asunto lo debe asumir el señor juez civil municipal de esta ciudad, y no éste despacho judicial.

En tal virtud, de conformidad con lo reglado en los artículos 25 y 26 núm. 1, de la ley 1564 de 2012, concordante con el artículo 90 *ibídem*, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda declarativa - devoluciones o glosas a facturas incoada por la **CLINICA EL ROSARIO** contra **SEGUROS DEL ESTADO SA**, por falta de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO: Por secretaria, remítase la presente demanda y sus anexos, a la oficina judicial para que se verifique su reparto entre los juzgados civiles municipales de esta urbe.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d03778fe7576a56f53c010d5c8f357dc130f4b845c6db81ba69ddf41ac993529**

¹ \$ 65'501.324 – equivalentes al saldo en pago de facturas.

² \$ 174'000.001 para el año 2023.

Documento generado en 11/05/2023 06:36:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232023 00136 00**

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que dentro del término de cinco días de conformidad a lo normado en los artículos 90 y 82 del C.G del P en consonancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 so pena de rechazo, se subsane así:

PRIMERO: Apórtese poder en los términos del artículo 74 del C.G. del P. dirigido a este despacho judicial, en donde se precise la clase de proceso que desea ventilar, la vía procesal adecuada para tal fin, identificando además, el título valor base de la ejecución, incluyéndose expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada actora, el cual deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de Abogados de manera tal, que no pueda confundirse con ningún otro (núm. 2 y 5 del art 90 Núm. 1º art. 84 del C.G. del P e Inc 2 del art 5 l 2213 de 2022)

SEGUNDO: Apórtese título valor o ejecutivo que cumpla con las exigencias del artículo 422 de nuestra normativa procesal civil (*claro, expreso y exigible en cabeza el deudor*) en donde se estipule la obligación de pagar de \$311'721.768,43 en cabeza de los deudores, brindando así respaldo a la pretensión 2 de la presente demanda en cuanto al cobro de intereses moratorios.

Lo anterior al considerar que dentro del pagare 003 objeto de acción no se evidencia pactado expresamente el pago de dicha suma.

TERCERO: En caso de no contarse con el título antes requerido, ajústense las pretensiones de la demanda a la literalidad del título valor báculo de acción en lo que respecta al cobro de los intereses moratorios (*desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación*).

Contra este auto, no procede recurso alguno (*inciso 3º del artículo 90 del C.G del P*).

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae1b3f2802da6e71518598bb2bf3658014a91918787f780849c16eddda6bda04**

Documento generado en 11/05/2023 06:37:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232023 00141 00**

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que dentro del término de cinco días de conformidad a lo normado en los artículos 90 y 82 del C.G del P en consonancia con lo dispuesto en la ley 2213 de junio 13 de 2022, so pena de rechazo, se subsane así:

PRIMERO: Apórtese poder en los términos del artículo 74 del C.G. del P. dirigido a este despacho judicial, en donde se precise la clase de proceso que desea ventilar, la vía procesal adecuada para tal fin, la parte que pretende demandar, incluyéndose expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado actor, el cual deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de Abogados de manera tal, que no pueda confundirse con ningún otro (núm. 2 y 5 del art 90 Núm. 1º art. 84 del C.G. del P e Inc 2 del art 5 del D. leg 806 de 2020)

SEGUNDO: Dese estricto cumplimiento al inciso tercero del artículo 406 ejusdem, respecto de aportar el dictamen pericial en los términos que allí se indican, determinado la proporción que a cada comunero le corresponde y debe ser asignada, así como el tipo de división que admite el bien, al igual que su cabida, linderos, avalúo y el área del bien objeto de la presente demanda, producto de la medición física del mismo, pues el aportado no cumple con las especificaciones que impone la norma en cita (art 90 numeral 1º del C.G.P).

Lo anterior, pues si bien justifica por qué no se aporta, mírese que dicho requisito no gira exclusivamente sobre en el valor del bien, sino en el tipo de división que procede, proporción de bien para cada comunero, verificación del inmueble en general, entre otros, razón por la que se hace necesario se aporte, pues mírese que la norma lo instituyó como requisito sine qua non para que proceda esta acción, es decir, no es opcional.

Contra este auto, no procede recurso alguno (inciso 3º del artículo 90 del C.G del P).

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

YARA.

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0a15b0b539badd698ec6f1ab81c608383458221d9bbdda8041ce28e4e0170a5**

Documento generado en 11/05/2023 06:37:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232023 00146 00**

Reunidas las exigencias de los artículos. 422 y 430 del C.G.P., se libra mandamiento de pago a favor de **FEDERICO BELTZ IREGUI** contra **ECOINSA INGENIERIA SAS** y **VIVAMUS DESARROLLOS INMOBILIARIOS SAS**, para que en el término de cinco (5) días, paguen:

1.-\$400´000.000, capital del pagare P-80847674 visto a PDF 007TituloValor.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre la precitada suma liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, según las fluctuaciones que certifique la superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del código Penal, desde julio 5 de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.-\$150´000.000, capital del pagare P-77394970 visto a PDF 006TituloValor.

2.1.- Por los intereses moratorios sobre la precitada suma liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, según las fluctuaciones que certifique la superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del código Penal, desde mayo 1 de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.-\$150´000.000, capital del pagare P-77388830 visto a PDF 005TituloValor.

3.1.- Por los intereses moratorios sobre la precitada suma liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, según las fluctuaciones que certifique la superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del código Penal, desde mayo 1 de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

De conformidad con el art. 630 del Estatuto Tributario, por secretaría oficiase a la **DIAN**, suministrándose la información de que allí se trata.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibidem* y/o conforme lo dispone la ley 2213 de junio 13 de 2022 y **PREVÉNGASELE** que disponen de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería para actuar a la profesional en derecho **DIANA ALEJANDRA DELGADO VALENCIA**, como apoderada del acreedor, en la forma y términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.
(2)

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50b7193c9539cdd59903be56da53d0fe4d5351cae11d644a3c11098af609c7c5**
Documento generado en 11/05/2023 06:38:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232023 00146 00**

Por encontrar procedente la anterior solicitud de medidas cautelares, de conformidad con lo reglado en el artículo 593 del C.G. del P. decreta,

PRIMERO: EI EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero pasibles de tal medida, que la parte ejecutada tenga en cuentas de ahorro, corrientes, cuentas de cartera colectiva y/o a cualquier otro título, en las entidades bancarias descritas en la solicitud de medidas cautelares (Núm. 10 art. 593 del C.G. del P).

Por secretaría elabórese oficio circular para los bancos a fin de que se sirvan colocar los dineros retenidos a órdenes de este despacho y para el proceso referenciado por conducto del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida a **\$1.500'000.000 M/Cte**

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ebe1e5a40acc88468605b1dbf81e55b244991355bd3878daf73c62250e7b326**

Documento generado en 11/05/2023 06:38:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232023 00151 00**

Reunidas las exigencias formales de los artículos. 422 y 430 del C.G.P., se libra mandamiento de pago a favor de **JUAN FERNADO ROMERO TOBON** contra **PIEDAD AMPARO ZUÑIGA QUINTERO**, para que en el término de cinco (5) días, pague:

1.-\$130'000.000, capital reconocido en interrogatorio de parte dentro del proceso 110014003 00620160099400 surtido ante el juzgado Sexto civil municipal de esta ciudad en marzo 17 de 2021

1.2.- Por los intereses legales sobre la anterior suma de dinero a la tasa del 6% anual desde agosto 1 de 2016 y hasta que se verifique su pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

De conformidad con el art. 630 del Estatuto Tributario, por Secretaría ofíciase a la **DIAN**, suministrándose la información de que allí se trata.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem* y/o ley 2213 de junio 13 de 2022 y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce le personería para actuar en el presente asunto a **CUERVO & CUERVO CONSULTORES S.A.S. C&C CAIPH S.A.S**, quien actúa por intermedio de su representante legal y abogada **LINA ESPERANZA CUERVO GRISALES** como apoderada judicial del ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Peña Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b019e02415c3e965526b5ce635b2cc0fd9b22b7280c18a0a86bd27fe22bc1fa4**

Documento generado en 11/05/2023 06:39:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232023 00182 00

Con fundamento en el inciso 3 del artículo 90 del código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco días so pena de rechazo, se subsane así:

1. Adecúense las pretensiones de cara a la literalidad del título báculo de acción, como quiera que no se puede pretender el cobro de intereses moratorios antes de su vencimiento. Alléguese el escrito de forma integrada.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9746dd7336f93ac20f014e986bd5971981c0a847055d552e94746009066e0ac7**

Documento generado en 11/05/2023 06:54:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232023 00184 00

Con fundamento en el inciso 3 del artículo 90 del código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco días so pena de rechazo, se subsane así:

1. A efectos de determinar si le compete a esta sede judicial el conocimiento del presente asunto, apórtese la certificación catastral donde se determine el avalúo del inmueble que se pretende usucapir. (núm. 1 art 20, inc 4 art 25, núm. 3 art 26 del C. G. del P.)
2. Dese cumplimiento al numeral 5 del artículo 375 del código General del Proceso aportando el certificado del registrador de instrumentos públicos en la forma que ahí se señala.
3. Alléguese la prueba documental denominada «*Copia de la escritura pública Número 4943 de fecha 13 de septiembre de 2002*», pues al revisar la documental anexa a la presente demanda, no se evidencia su inclusión. (núm. 3º art. 84 del C.G. del P.)
4. En igual sentido, relaciónense en debida forma los «*varios documentos*» que dice acompañan el libelo a numeral tercero del acápite de pruebas. Alléguese el escrito de forma integrada. (núm. 6º art.82 C. G. del P).

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0acc7735683b628eed94bf9f97a1037658436273770dd0b9a316d6714023f0d6**

Documento generado en 11/05/2023 06:53:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232021 00292 00

De cara a la constancia secretarial que precede, para continuar con el trámite de la audiencia de que trata el artículo 443 en concordancia con el artículo 372 del código General del Proceso, fijada en interlocutorio febrero 23 hogaño, se señalan las 10:00 horas de febrero 7 de 2024.

Por secretaría, infórmese a los intervinientes el medio digital a través del cual se desarrollará la diligencia.

Por otro lado, téngase en cuenta la comunicación proveniente de la ejecutada Colpensiones vista a posición 69 cuaderno principal, en la que manifiesta no proponer formula conciliatoria, la que se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la contraparte para lo que estime pertinente.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62e49c39c6a2845bec00fbae208d92afb492ee8722903f6ca3ce4c980e059bfe

Documento generado en 11/05/2023 06:54:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232021 00470 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, se dispone:

1. Téngase en cuenta la comunicación vista a posición 26 del cuaderno principal, en la que se informa que el abogado JOSÉ DEL CARMEN FEREZ MARCONI ya no reside en la dirección en la que fue notificado del cargo de curador ad litem en que se designó, de ahí que resulta pertinente relevarlo, y en consecuencia, en aplicación del numeral 7 del artículo 48, en concordancia con el inciso 2 del artículo 154 del código General del Proceso, se habilita al profesional en derecho HAROLD MANUEL AGÁMEZ MANRIQUE, CC 1.013.632.559, T.P. 266.919 del C. S. de la J., correo electrónico harold.agamezm@gmail.com.

Comuníquesele de su designación y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1162627fd84d1e1cf3d64fbc3549667c7219c38045669967da4eff967544050f**

Documento generado en 11/05/2023 06:55:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232022 00150 00

Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta la comunicación proveniente de la DIAN vista a posición 16 cuaderno principal, la que se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente; sin embargo, requiérase nuevamente a dicha dependencia para que se pronuncie respecto del ejecutado DIEGO CARDOZO ARGUMEDO C.C. No. 1.064.307.206.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f07b60186f39080b1e84fa0e225595cae6bf09da8a1e503273ab416ce4d43b96**

Documento generado en 11/05/2023 06:55:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>